



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de abril de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 865
RADICACIÓN: 002-2017-530
Ejecutivo Singular
COOTRAEMCALI contra LOLA AIDE TENORIO VASQUEZ

En vista del memorial que antecede se,

RESUELVE:

ÚNICO.- OFICIAR a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD para que indique suministre el nombre, nit, dirección, correo electrónico y teléfono, del empleador o de la empresa con la cual está vinculado laboralmente de la parte demandada **LOLA AIDE TENORIO VASQUEZ** quien se identifica con C.C. No. **66.923.338**, así mismo indique su rango salarial, lo anterior en concordancia con las facultades que tiene el juez para poder identificar y ubicar los bienes de dicho ejecutado de conformidad al numeral 4º del artículo 43 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 30 DE HOY **28 DE ABRIL DE 2022 SE**
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario

ZYC



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de abril de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 864
RADICACIÓN: 003-2013-822
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS
PARA GAS NATURAL Y GLP contra TITO BERNARDO VASQUEZ

En vista del memorial que antecede se,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR al pagador de **COLPENSIONES**, para que dentro de los **CINCO (05)** días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva informar la suerte de la medida de embargo de la pensión devengada por el demandado **TITO BERNARDO VASQUEZ** quien se identifica con C.C.# 2.468.095 la cual le fuera comunicada mediante oficio No. CYN/009/844/2021 del 9 de julio de 2021, así mismo se sirva dar respuesta al oficio CYN/009/1521/2021 de 23 de noviembre de 2021, donde se le solicita informar si existen otras medidas de embargo decretadas por otro Despacho en contra del aquí demandado.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del **C.G.P.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 30 DE HOY 28 DE ABRIL DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario

ZYC



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de abril de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 866
RADICACIÓN: 003-2015-390
Ejecutivo Singular
DIEGO IVAN RAMIREZ AGUDELO contra JOSE ARDAY CARMONA URCUQUI Y OTROS

En vista del memorial que antecede se,

RESUELVE:

ÚNICO.- POR SECRETARIA líbrese oficio dirigido al pagador **EMCALI EICE E.S.P.**, para que dentro de los **CINCO (05)** días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva informar si a la fecha ya se están realizando los descuentos ordenados dentro del presente proceso de los salarios de los señores **JOSE ARDAY CARMONA URCUQUI y TAILOR IVAN TELLO HUERFANO.**

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del **C.G.P.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 30 DE HOY **28 DE ABRIL DE 2022** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

ZYC



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de abril de 2022

AUTO SUSTANCIACION No. 901

RADICACIÓN: 004-2013-00213

Ejecutivo Singular

GAGER S.A. contra INGESTRUCTURAS COLOMBIA SAS

En virtud al Auto No. 200 del 09 de marzo de 2022, que resuelve la terminación del proceso por desistimiento tácito y ordena de manera equivocada dejar a disposición los bienes desembargados dentro del plenario al Juzgado 01º Civil Municipal de Cali, siendo el correcto el Juzgado 01º Civil Municipal de Palmira, el Despacho procederá a corregir dicho yerro, al tenor del art. 286 del C.G.P

Por lo anterior, el Juzgado

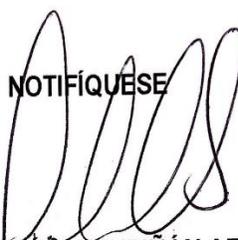
RESUELVE:

ÚNICO.- CORREGIR el numeral segundo del auto 200 del 09 de marzo 2022, el cual quedará de la siguiente forma:

“Segundo._ DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: INGESTRUCTURAS COLOMBIA SAS, no obstante lo anterior, los bienes de la parte demandada continuarán embargados por cuenta del Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el oficio No. 2283 del 11 de noviembre de 2014, dentro del proceso Ejecutivo con Rad. No. 2014-399 embargo que surtió efectos dentro de este asunto Líbrese el oficio correspondiente.”.

Lo demás, queda incólume.

Por secretaria, líbrese las comunicaciones respectivas.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 30 DE HOY DE 28 ABRIL DE
2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 27 de abril de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 841
RADICACIÓN: 005-2019-00020
Ejecutivo SINGULAR
BANCO FINANDINA contra IVONNE MARIN PALOMINO

Examinada la liquidación del crédito presentada visible en el expediente electrónico en el archivo nombrado 01MemorialLiquidacionCredito20222101 la cual fuere presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a realizar la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, visible en el expediente electrónico en el archivo nombrado 01MemorialLiquidacionCredito20222101. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 30.398.231,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		10-dic-18
DIAS	20	
TASA EFECTIVA	29,10	
FECHA DE CORTE		21-ene-22
DIAS	-9	
TASA EFECTIVA	26,49	
TIEMPO DE MORA	1121	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 23.187.568
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 30.398.231
SALDO INTERESES	\$ 23.187.568
DEUDA TOTAL	\$ 53.585.799

RESUMEN

CAPITAL \$ 30.398.231 + INTERESES DE MORA DE 10-12-2018 A 21-01-2022 \$23.187.568+ TOTAL \$ 53.585.799

TERCERO.-APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de **\$53.585.799**, hasta el **21 DE ENERO DE 2022**.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 30 DE HOY **28 DE ABRIL DE 2022**
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

ZYC

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 1.083.190,30	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 647.482,32
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 1.745.871,74	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 662.681,44
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 2.399.433,70	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 653.561,97
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 3.049.955,85	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 650.522,14
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 3.703.517,81	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 653.561,97
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 4.354.039,96	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 650.522,14
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 5.004.562,10	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 650.522,14
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 5.655.084,24	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 650.522,14
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 6.305.606,39	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 650.522,14
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 6.950.048,88	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 644.442,50
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 7.591.451,56	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 641.402,67
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 8.229.814,41	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 638.362,85
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 8.865.137,44	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 635.323,03
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 9.509.579,93	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 644.442,50
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 10.150.982,61	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 641.402,67
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 10.783.265,81	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 632.283,20
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 11.400.349,90	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 617.084,09
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 12.014.394,17	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 614.044,27
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 12.628.438,43	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 614.044,27
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 13.248.562,35	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 620.123,91
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 13.871.726,08	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 623.163,74
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 14.485.770,35	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 614.044,27
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 15.093.734,97	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 607.964,62
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 15.689.540,30	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 595.805,33
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 16.279.265,98	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 589.725,68
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 16.878.111,13	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 598.845,15
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 17.470.876,63	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 592.765,50
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 18.060.602,31	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 589.725,68
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 18.647.288,17	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 586.685,86
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 19.233.974,03	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 586.685,86
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 19.820.659,89	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 586.685,86
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 20.410.385,57	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 589.725,68
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 20.997.071,43	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 586.685,86
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 21.580.717,46	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 583.646,04
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 22.170.443,15	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 589.725,68
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 22.766.248,47	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 595.805,33
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 23.368.133,45	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 421.319,48
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 23.368.133,45	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 0,00



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 27 de abril de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 854
RADICACIÓN No. **005-2019-89**
Ejecutivo **SINGULAR**
EDIFICIO EL TIROL contra SOLUCIONES INMOBILIARIA DEL PACIFICO LTDA

En vista del memorial que antecede se,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el acta de diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. **370-105929**, celebrada el día 17 de febrero de 2020, la cual fue allegada por la parte demandante.

SEGUNDO: REQUERIR a la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**, para que se sirvan remitir el despacho comisorio surtido dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

zyc

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 30 DE HOY 28 DE ABRIL DE 2022,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de abril de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 827
RADICACIÓN No. 005-2021-00443-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS contra
MARIA ILVA LOPEZ MOLINA

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo nombrado 12MemoriAportanLiquidación202100443 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 30 DE HOY DE 28 ABRIL DE
2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de abril de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 822

RADICACIÓN: 006-2015-00408-00 (ACUMULADO)

Ejecutivo Singular

NORMA MERY ALBORNOZ ALFONSO contra ANDRES SANTACRUZ LOZANO

Se profiere auto No. 274 del 21 de febrero del año en curso, resolviendo la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del plenario. No obstante, teniendo en cuenta que también se tramita un proceso acumulado del cual se omitió pronunciamiento al respecto, procede el despacho a declarar la terminación del mismo bajo los mismos lineamientos del proveído anteriormente citado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLÁRESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra del señor **ANDRES SANTACRUZ LOZANO**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

TERCERO.-NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.-ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.-INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.-ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 30 DE HOY DE 28 ABRIL DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de abril de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 862

RADICACIÓN: 006-2015-632

Ejecutivo Singular

CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑAVERALES SECTOR IV URBANIZACIÓN PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA contra HAROLD ARCE TORRES, Y OTROS

Mediante memorial el apoderado de la parte actora solicita al despacho “*oficio dirigido a la oficina de registro*” para que expida certificado de tradición, por lo cual se requerirá al togado para que aclare su solicitud e indique la finalidad del mismo, pues para solicitar un certificado de tradición no se necesita ninguna orden judicial.

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que aclare su solicitud e indique la finalidad de la solicitud de tal oficio, teniendo en cuenta que para para solicitar un certificado de tradición no se necesita ninguna orden judicial.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 30 DE HOY 28 DE ABRIL DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario

ZYC



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de abril de 2022

AUTO SUSTANCIACION No. 911
RADICACIÓN No. 007-2010-00672-00
Ejecutivo Singular
**CONJUNTO RESIDENCIAL “LOS EDIFICIOS” contra GRACIELA
CASTILLO PAREJA**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER suficiente personería jurídica al abogado **ALBERTO RODRIGUEZ DUQUE** identificado con C.C. 16.662.154 y portador de la tarjeta profesional No. 38.611 para que actúe en nombre y representación de la parte demandada, segundo el poder conferido, quien recibirá notificaciones en el correo arleleco4@hotmail.com.

SEGUNDO.- INDIQUESELE a la abogada **MARIA LUISA QUIJANO PAREJA**, que conforme al numeral uno del art. 446 del C.G.P, la presentación de la liquidación del crédito es carga de cualquiera de las partes. En tal sentido, deberá tomar las cargas procesales correspondientes, imputando los rubros que considere necesario con sus respectivos soportes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 30 DE HOY DE 28 ABRIL DE
2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de abril de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 868
RADICACIÓN: 007-2017-615
Ejecutivo Singular
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra YAMILETH VÁSQUEZ GONZALEZ.

En vista del memorial que antecede se,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta emanada del Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, en la cual indica lo siguiente:

*“El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 481 calendado 11 de Febrero de 2022, resolvió: “ACÉPTESE la solicitud de embargo de remanentes decretada en el proceso bajo radicado 007-2017-00615-00 que cursa en el Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali donde funge como demandante Banco Colpatría Multibanca S.A y demandado Yamileth Vásquez González, conforme lo expuesto y por ser la primera petición en allegarse en ese sentido. Líbrese y remítase el oficio al correo electrónico al correo del Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020” . **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** (Fdo.) La Juez **MARIA LUCERO VALVERDE CACERES.**”*

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 30 DE HOY 28 DE ABRIL DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario

ZYC



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de abril de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 867
RADICACIÓN: 007-2019-423
Ejecutivo Singular
BANCO DE BOGOTÀ contra ALEJANDRO RODRIGUEZ MEDINA

En vista del memorial que antecede se,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el Dr. **HUMBERTO NIÑO SERRANO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía **Nro. 19.146.719** y la **T.P. Nro. 18.300 del C.S. de la J**, apoderado de la parte demandante por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

SEGUNDO.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al Dr. **JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **16.627.362** y portador de la **T.P. Nro. 39.346 del C.S.J.**, para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante según las voces del poder allegado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 30 DE HOY **28 DE ABRIL DE 2022** SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario

ZYC



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de abril de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 827

RADICACIÓN No. 007-2020-00645-00

Ejecutivo Singular

BANCO DE OCCIDENTE S.A contra JUAN DAVID CARDONA RESTREPO

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo nombrado 21AllegaLiquidacionCredito del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 30 DE HOY DE 28 ABRIL DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de abril de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 824

RADICACIÓN No. 009-2009-00023-00(ACUMULADO)

Ejecutivo Singular

**BANCO DE BOGOTÁ contra EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO
S.E.R**

En razón a que mediante auto No. 523 del 16 de marzo de 2022, se resuelve la terminación del proceso por desistimiento tácito, obviando la demanda acumulada decretada al interior del plenario, entra el despacho a pronunciarse al respecto bajo los mismos lineamientos del proveído anteriormente citado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLÁRESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: **EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO S.E.R NIT. 805.015.174-9** indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido. y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

TERCERO.-NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.-ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.-INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.-ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 30 DE HOY DE 28 ABRIL DE
2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de abril de 2022

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 905
RADICACIÓN No. 009-2011-00220-00
Ejecutivo Singular
ISMAEL GOMEZ BOTERO contra ANA MARIA CAMACHO ROGER

Se allega memorial por parte de la Alcaldía de Santiago de Cali, donde hace la devolución del Despacho Comisorio No. 09-178 del 07 de febrero de 2020. Memorial que se pondrá en conocimiento de las partes.

Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE

ÚNICO.- AGREGUESE A LOS AUTOS Y PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES la devolución del Despacho Comisorio No. 09-178 del 07 de febrero de 2020 allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 30 DE HOY DE 28 ABRIL DE
2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de abril de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 828

RADICACIÓN No. 009-2020-00582-00

Ejecutivo Singular

INVERSIONES TOSCANA S.A.S contra HAROLD ROJAS GIRON

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo nombrado 017AportanLiquidacion del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 30 DE HOY DE 28 ABRIL DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de abril de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 869
RADICACIÓN: 009-2011-419
Ejecutivo Singular
ANDRES ERNESTO HURTADO VERA contra NELCY YOLANDA RIVERA

De conformidad a la solicitud impetrada, el juzgado encuentra pertinente oficiar a la Oficina de Catastro Municipal con el fin de obtener el Certificado Catastral, para proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C.G. del P.

RESUELVE

ÚNICO.-OFICIAR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – OFICINA DE CATASTRO DE CALI para que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el folio de M.I. No. **370-97459** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Por secretaria líbrese los oficios de rigor y remítase a la parte interesada al correo electrónico yamidbayona@hotmail.com

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 30 DE HOY **28 DE ABRIL DE 2022 SE**
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario

ZYC



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de abril de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 829
RADICACIÓN No. 011-2021-00291-00
Ejecutivo Singular
**BANCO DE BOGOTÀ contra SERVICIOS ESPECIALIZADOS
PORTUARIOS EMPRESARIALES S.A.S Y OTRO**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 30 DE HOY DE 28 ABRIL DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de abril de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 819
RADICACIÓN: 012-2019-00134-00
Ejecutivo SINGULAR
FINESA S.A contra PATRICIA SOLARTE ORTEGA**

En virtud a los memoriales allegados al plenario por parte de la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y/o corriente, títulos valores y certificados de depósito a término CDT'S y demás que posea el demandado **PATRICIA SOLARTE ORTEGA C.C. 27.279.959**, en las siguientes entidades **NEQUI-BANCOLOMBIA, AHORRO A LA MANO BANCOLOMBIA y DAVIPLATA**, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas. Limítese la presente medida cautelar a la suma de \$36.858.091,5 de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-"

Líbrese las comunicaciones respectivas y remítase a su destinatario con copia a la parte interesada gerencia@mcbrownferro.com para su encargo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 30 DE HOY DE 28 ABRIL DE
2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de abril de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 818
RADICACIÓN: 012-2019-00605-00
Ejecutivo SINGULAR
FINESA S.A contra DEISY HERRERA LOZADA**

En virtud a los memoriales allegados al plenario por parte de la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR A SECRETARÍA - ATENCIÓN AL PÚBLICO - CITADURIA, a fin que se sirvan remitir **DE MANERA INMEDIATA**, el oficio ordenado mediante numeral primero del auto No. 0219 del 03 de febrero de 2021, el cual ha sido solicitado por la apoderada judicial de la parte actora en repetidas ocasiones, y fue elaborado por parte de COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES el 04 de febrero del mismo año, y direccionado por última vez al área requerida el día 11 de enero del presente año.

SEGUNDO.- DECRETAR EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y/o corriente, títulos valores y certificados de depósito a término CDT'S y demás que posea el demandado **DEISY HERRERA LOZADA C.C. 66.950.912**, en las siguientes entidades **NEQUI-BANCOLOMBIA, AHORRO A LA MANO BANCOLOMBIA y DAVIPLATA**, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas. Limítese la presente medida cautelar a la suma de \$36.858.091,5 de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-”

Líbrese las comunicaciones respectivas y remítase a su destinatario con copia a la parte interesada gerencia@mcbrownferro.com para su encargo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 30 DE HOY DE 28 ABRIL DE
2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de abril de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 823

RADICACIÓN: 12-2019-061

Ejecutivo SINGULAR

BANCO DAVIVIENDA S.A. contra DIEGO FERNANDO LOPEZ CABRERA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, a través en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 29 de marzo de 2022, siempre y cuando no exista embargo de remanentes, este Despacho una vez revisado el proceso, encuentra que el Juzgado 6º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del radicado No. 020-2017-00743-00 decretó el embargo de remanentes, medida que surtió efectos dentro de este asunto, tal como se resolvió en auto del 7 de abril de 2021, en consecuencia se despachará desfavorablemente tal requerimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso deprecada por la apoderada judicial de la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 30 DE HOY **28 DE ABRIL DE 2022** SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 27 de abril de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 860
RADICACIÓN: 013-2017-832
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA contra ROCIO MARÌA MARTÍNEZ DÍAZ

En vista del memorial que antecede se,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la respuesta remitida por la EPS COOSALUD, en la cual indica lo siguiente:



CERTIFICA QUE

El (La) Señor(a) **ROCIO MARIA MARTINEZ DIAZ** identificado con **Cédula de ciudadanía** número **31838712** registra en nuestra Base de Datos en condición de: **CABEZA DE FAMILIA**.

Estado Afiliado:	No vigente
IPS de atención:	E.S.E. RED DE SALUD DEL CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Nivel de Sisben:	3
Fecha afiliación:	01/04/2011
Régimen:	Subsidiado

La presente certificación se expide a solicitud del(de la) interesado(a) a **QUIEN INTERESE**, el 15 de marzo del 2022. Esta es el Reflejo de la información registrada en nuestro sistema de información hoy.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 30 DE HOY **28 DE ABRIL DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

Secretario

ZYC



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de abril de 2022

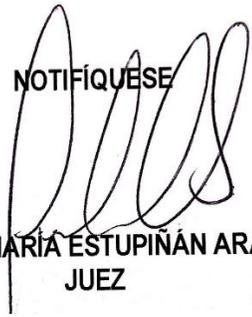
AUTO DE SUSTANCIACION No. 856
RADICACIÓN: 013-2019-00023
Ejecutivo Singular
BANCO POPULAR S.A. contra CARLOS ENRIQUE CASTRO

En vista del memorial que antecede se,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el Dr. **JORGE NARANJO DOMINGUEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía **Nro. 16.597.691** y la **T.P. Nro. 34.456 del C.S. de la J**, apoderado de la parte demandante por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 30 DE HOY 28 DE ABRIL DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario

ZYC



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de abril de 2022

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 904

RADICACIÓN No. 013-2019-00318-00

Ejecutivo Singular

BANCO SERFINANSA S.A contra ANDRES MAURICIO JIMENEZ GARCIA

Se allega oficio No. 378 del 04 de marzo de 2022 por parte del Juzgado 21º Civil Municipal de Cali, mediante el cual solicita al despacho que se sirva de individualizar las medidas cautelares dejadas a disposición dentro del proceso que cursa en su juzgado y en caso que se traten de dineros, procedan a convertir los depósitos judiciales a órdenes del despacho. Sin embargo, se avizora que por parte de la Oficina de Apoyo para este juzgado se cumplió la carga de convertir los depósitos judiciales que reposan en el plenario de propiedad del demandado, y se informó al mismo juzgado las medidas cautelares que fueron dejadas a su disposición. Por tal razón, se agregara el memorial para que obre dentro del expediente sin necesidad de acatar lo ahí requerido.

Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE

ÚNICO.- AGREGUESE A LOS AUTOS Y PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES oficio No. 378 del 04 de marzo de 2022 allegado por parte del Juzgado 21º Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 30 DE HOY DE 28 ABRIL DE
2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de abril de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 815

RADICACIÓN: 013-2019-00495-00

Ejecutivo Singular

BANCO DE BOGOTÁ S.A contra JAVIER VALLEJO ANDRADE

Examinada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible en el expediente digital – 06LiquidacionCredito, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la fecha y tasa de exigibilidad permitida.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el expediente digital – 06LiquidacionCredito. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo

1. Pagaré 358073424

CAPITAL	
VALOR	\$ 35.003.838,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		17-jul-19
DIAS	13	
TASA EFECTIVA	28,92	
FECHA DE CORTE		31-dic-20
DIAS	1	

TASA EFECTIVA	26,19
TIEMPO DE MORA	524
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
	\$
INTERESES	324.602,26

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 12.651.320
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 35.003.838
SALDO INTERESES	\$ 12.651.320
DEUDA TOTAL	\$ 47.655.158

2. Pagaré 1130646602

CAPITAL	
VALOR	\$ 30.859.273,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		17-jul-19
DIAS	13	
TASA EFECTIVA	28,92	
FECHA DE CORTE		31-dic-20
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	26,19	
TIEMPO DE MORA	524	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
	\$
INTERESES	286.168,32

RESUMEN FINAL	
---------------	--

TOTAL MORA	\$ 11.153.364
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 30.859.273
SALDO INTERESES	\$ 11.153.364
DEUDA TOTAL	\$ 42.012.637

SEGUNDO.- APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de \$89.667.795 hasta el 31 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 30 DE HOY DE 28 ABRIL DE 2022,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de abril de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 826
RADICACIÓN: 014-2014-00577-00
Ejecutivo SINGULAR
INVERCOOB contra HUGO EFRAIN SANTILLANA RESTREPO Y OTROS**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de **\$29.996.832.86** por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 30 de diciembre de 2021.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 30 DE HOY DE 28 ABRIL DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de abril de 2022

AUTO SUSTANCIACION No. 910
RADICACIÓN No. 015-2018-00189-00
Ejecutivo Singular
**COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA contra AMPARO
GONZALEZ MARQUEZ.**

En atención al memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante solicita sustitución del poder otorgado por su poderdante a la abogada KARINA BERMUDEZ ALVAREZ. Petición que se accede conforme al art. 75 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- TÉNGASE como apoderado sustituto a la abogada KARINA BERMUDEZ ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No.1.152.442.818 de Cali, portador de la tarjeta profesional No. 269.444 del C.S.J., para que actúe en representación judicial de la parte DEMANDANTE, en los términos del poder inicialmente conferidos, quien recibirá notificaciones en el correo karina.bermudez@gecaser.com.co.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 30 DE HOY DE 28 ABRIL DE
2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 27 de abril de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 863

RADICACIÓN: 016-2019-661

Ejecutivo Singular

FONDO DE EMPLEADOS SOCIEDAD INVERSIONES DE LA COSTA PACIFICA
FEINCOPAC contra OSCAR JHONY CANDAMIL GARCÉS.

En vista del memorial que antecede se,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta remitida por la EPS SURA, en la cual indica lo siguiente:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 1055833637	OSCAR JHONY CANDAMIL GARCES	CARRERA 29A1 # 12B-168 CALI
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
3963249	TITULAR	Dependiente
Celular	Correo electrónico	
3174123768	oscarjhony15@hotmail.com	

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
901364647	GRUPO LOGISTICA ECOTRANS	CL 5 45-20	0000000	

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 30 DE HOY 28 DE ABRIL DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario

ZYC



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de abril de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 830
RADICACIÓN No. 016-2021-00065-00
Ejecutivo Singular
BANCOLOMBIA S.A contra CARMEN CRISTINA RUIZ CABRERA

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo nombrado 18LiquidacionCredito del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 30 DE HOY DE 28 ABRIL DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de abril de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 817

RADICACIÓN: 16-2018-554

Ejecutivo SINGULAR

BANCO DAVIVIENDA S.A. contra CARLOS ALBERTO PEREZ LEDESMA Y OTROS

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado general del subrogatario parcial FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular adelantado por **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS subrogatario parcial contra CARLOS ALBERTO PEREZ LEDESMA Y OTROS.**

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **CARLOS ALBERTO PEREZ LEDESMA, CARLOS MATEO PEREZ LEDESMA, SOFIA LEDESMA SUAREZ, ELSA SMIRNA PEREZ BARONA** y la entidad **PEREZ GROUP S.A** representada por **ELSA SMIRNA PEREZ BARONA**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación **no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- RECONOCER personería para actuar como apoderado general del subrogatario parcial FONDO NACIONAL DE GARANTIAS en este asunto, al Dr. RAFAEL GUSTAVO MURCIA BORJA identificado con c.c. No. 79.388.820.

Quinto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 30 DE HOY 28 DE ABRIL DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de abril de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 831
RADICACIÓN No. 018-2021-00799-00
Ejecutivo Singular
**BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A contra WILSON BERNAL
LOAIZA**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 30 DE HOY DE 28 ABRIL DE
2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de abril de 2022

AUTO SUSTANCIACION No. 909
RADICACIÓN No. 020-2017-00096-00
Ejecutivo Singular
CARLOS ADOLFO HERNANDEZ contra IRENE JIMENEZ RICO

En atención al memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante solicita sustitución del poder otorgado por su poderdante al abogado GIOVANNI SANCHEZ ESPINOSA. Petición que se accede conforme al art. 75 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- TÉNGASE como apoderado sustituto al abogado GIOVANNI SANCHEZ ESPINOSA identificado con cédula de ciudadanía No.94.379.402 de Cali, portador de la tarjeta profesional No. 42766 del C.S.J., para que actúe en representación judicial de la parte DEMANDANTE, en los términos del poder inicialmente conferidos, quien recibirá notificaciones en el correo giovannysanchez00@yahoo.com.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 30 DE HOY DE 28 ABRIL DE
2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de abril de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 832
RADICACIÓN No. 021-2021-00092-00
Ejecutivo Singular
CF S.AS GIROS Y FINANZAS contra XIMENA DEL PILAR RUIZ
MORALES

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo nombrado 066MemorialLiquidaciónCredito del expediente electrónico.

TERCERO.- DECRETAR el secuestro del vehículo identificado con placas **EHU 028 clase AUTOMOVIL modelo 2017 chasis HMI54882 motor HMI54882** de propiedad del demandado **XIMENA DEL PILAR RUIZ MORALES** identificado con cédula de ciudadanía **No. 38601750**

CUARTO.- Para la diligencia de secuestro se comisiona al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO**, a quien se le libraré el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

Líbrese y remítase el respectivo despacho comisorio ojrepartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a la parte interesada jessicam@jorgenaranjo.com.co para su encargo

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 30 DE HOY DE 28 ABRIL DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de abril de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 835

RADICACIÓN No. 021-2021-00162-00

Ejecutivo Singular

BANCO FINANDINA S.A contra DIEGO ERNESTO MURILLO MEDINA

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo nombrado 032MemorialLiquidaciónCredito del expediente electrónico.

TERCERO.- AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO las contestaciones allegadas al plenario por diferentes entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 30 DE HOY DE 28 ABRIL DE
2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de abril de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 853
RADICACIÓN: 022-2019-811
Ejecutivo Singular
COOP-ASOCC contra PAULO ANDRES REYES BARBOSA

En vista del memorial que antecede se,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta remitida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, en la cual indica lo siguiente:

Le notifico que mediante auto **No. 629 del 11 de marzo de 2022**, proferida dentro del proceso de la referencia, se dispuso lo siguiente:

"OFICIAR al JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co informándole que la solicitud de remanentes hecha mediante AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 009 del 12 de enero de 2022, **SI SURTE SUS EFECTOS** por ser la primera comunicación que llega en tal sentido dentro de la presente demanda respecto al señor PAULO ANDRES REYES BARBOSA C.C. No. 14.896.995

Esto para que obre dentro de su proceso **760014003022-2019-00811-00"**
Notifíquese. ELIANA NINCO ESCOBAR, JUEZA (firmado)

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 30 DE HOY 28 DE ABRIL DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario

ZYC



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de abril de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 821

RADICACIÓN: 22-2018-643

Ejecutivo SINGULAR

BANCO PICHINCHA S.A contra ELBER JESUS MURCIA MEDINA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular adelantado por **BANCO PICHINCHA S.A contra ELBER JESUS MURCIA MEDINA**.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **ELBER JESUS MURCIA MEDINA**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 30 DE HOY **28 DE ABRIL DE 2022** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de abril de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 811

RADICACIÓN: 023-2019-00198-00

Ejecutivo Singular

JOSE EDUARDO COQUECO GARCIA contra JAMES CUESTA HENAO

Examinada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible en el expediente digital – 13LiquidacionCredito, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa de exigibilidad permitida.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el expediente digital – 13LiquidacionCredito. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo

1. Letra de cambio No. 1

1.1 Intereses de plazo

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		17-jul-17
DIAS	13	
TASA EFECTIVA	21,98	
FECHA DE CORTE		17-dic-17

DIAS	-13
TASA EFECTIVA	20,77
TIEMPO DE MORA	150
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,67
	\$
INTERESES	21.710,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 244.040
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 3.000.000
SALDO INTERESES	\$ 244.040
DEUDA TOTAL	\$ 3.244.040

1.2 Intereses de mora

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		18-dic-17
DIAS	12	
TASA EFECTIVA	31,16	
FECHA DE CORTE		30-jun-21
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	25,82	
TIEMPO DE MORA	1272	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,29
	\$
INTERESES	27.480,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.683.680
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 3.000.000
SALDO INTERESES	\$ 2.683.680
DEUDA TOTAL	\$ 5.683.680

Total capital: \$3.000.000

Total intereses de plazo y de mora: \$2.927.680

Total: \$5.927.680

2. Letra de cambio No. 2

2.1 Intereses de plazo

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		04-nov-17
DIAS	26	
TASA EFECTIVA	20,96	
FECHA DE CORTE		04-may-18
DIAS	-26	
TASA EFECTIVA	20,44	
TIEMPO DE MORA	180	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,60
INTERESES	\$ 55.466,67

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 380.187
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 4.000.000
SALDO INTERESES	\$ 380.187
DEUDA TOTAL	\$ 4.380.187

2.2 Intereses de mora

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		05-may-18
DIAS	25	
TASA EFECTIVA	30,66	
FECHA DE CORTE		30-jun-21
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	25,82	
TIEMPO DE MORA	1135	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,25
INTERESES	75.000,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.161.400
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 4.000.000
SALDO INTERESES	\$ 3.161.400
DEUDA TOTAL	\$ 7.161.400

Total capital: \$4.000.000

Total intereses de plazo y de mora: \$3.541.400

Total: \$7.541.400

3. Letra de cambio No. 2

3.1 Intereses de plazo

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		11-nov-17
DIAS	19	
TASA EFECTIVA	20,96	
FECHA DE CORTE		11-may-18
DIAS	-19	
TASA EFECTIVA	20,44	

TIEMPO DE MORA	180
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,60
INTERESES	\$ 10.133,33

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 94.953
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.000.000
SALDO INTERESES	\$ 94.953
DEUDA TOTAL	\$ 1.094.953

3.2 Intereses de mora

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	12-may-18
DIAS	18
TASA EFECTIVA	30,66
FECHA DE CORTE	30-jun-21
DIAS	0
TASA EFECTIVA	25,82
TIEMPO DE MORA	1128
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,25
INTERESES	\$ 13.500,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 785.100

INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.000.000
SALDO INTERESES	\$ 785.100
DEUDA TOTAL	\$ 1.785.100

Total capital: \$1.000.000

Total intereses de plazo y de mora: \$880.053

Total: \$1.880.053

SEGUNDO.- APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de \$15.349.133 hasta el 30 de junio de 2021.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 30 DE HOY DE 28 ABRIL DE 2022.
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de abril de 2022

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 907
RADICACIÓN No. 024-2018-00184-00
Ejecutivo Singular
**FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO contra DANISA PIEDAD
DONNEYS BECERRA**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- CORRER traslado por el término de diez (10) días al avalúo catastral que reposa en el archivo digital 18MemeorialAvaluo20223103, al tenor del art. 444 del C.G. del Proceso.

Por secretaria córrase traslado, anexando el archivo digital 18MemeorialAvaluo20223103.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 30 DE HOY DE 28 ABRIL DE
2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de abril de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 814
RADICACIÓN: 025-2019-00294-00
Ejecutivo Singular
BANCO COOMEVA S.A contra JAIR JARAMILLO AGUILAR**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de **\$109.981.902,16, \$30.402.764,11 y \$4.448.575,40 hasta el 31 de enero de 2022**, por no haber sido objetada en el presente proceso

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 30 DE HOY DE 28 ABRIL DE 2022,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de abril de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 836
RADICACIÓN No. 025-2021-00192-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD contra
ROGELIO GRANJA AGUIRRE

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo nombrado 15Memorial del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 30 DE HOY DE 28 ABRIL DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de abril de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 859
RADICACIÓN: 026-2017-234
Ejecutivo Singular
ABOGADO ESPECIALIZADO EN COBRANZA S.A. contra MANUEL TIBERIO ROMAN BENJUMEA

En vista del memorial que antecede se,

RESUELVE:

ÚNICO.- INFORMAR AL APODERADO que el despacho comisorio CyN009/018/2021 de 25 de noviembre de 2021 fue remitido a la Oficina Judicial - Seccional Popayán, al correo ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co el 8 de febrero de 2022 como se aprecia a continuación:

8/2/22 13:00

Correo: Citaduría Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca - Outlook

02620170023400 DESPACHO COMISORIO - Ejecutivo con Título Prendario Demandante : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. NIT. 830.059.718-5 Demandado : MANUEL TIBERIO ROMAN BENJUMEA C.C. 14.975558

Citaduría Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca
<citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 8/2/2022 13:00

Para: Oficina Judicial - Seccional Popayan <ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: auxcargo2@mejiasociados.com <auxcargo2@mejiasociados.com>

2 archivos adjuntos (396 KB)

10AutoAgregayOficia.pdf; 11DespachoComisorio.pdf;

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 30 DE HOY **28 DE ABRIL DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

Secretario

ZYC

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de abril de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 816

RADICACIÓN: 027-2020-00116-00

Ejecutivo Singular

COLEGIO SAN FRANCISCO DE ASIS S.A.S contra MARITZA CARDENAS DIAZ

Examinada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible en el expediente digital – 08LiquidacionCredito, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa de exigibilidad permitida.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el expediente digital – 08LiquidacionCredito. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo

CAPITAL	
VALOR	\$ 680.471,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		01-jul-17
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	32,97	
FECHA DE CORTE		31-dic-21
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	26,19	
TIEMPO DE MORA	1620	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,40
	\$
INTERESES	15.786,93

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 777.134
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 680.471
SALDO INTERESES	\$ 777.134
DEUDA TOTAL	\$ 1.457.605

SEGUNDO.- APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de \$1.457.605 hasta el 31 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO NO. 30 DE HOY DE 28 ABRIL DE 2022,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de abril de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 837

RADICACIÓN No. 027-2021-00251-00

Ejecutivo Singular

CONTINENTAL DE BIENES S.A.S contra HUMBERTO LOPEZ GALVIS

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo nombrado 08LiquidacionCredito del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 30 DE HOY DE 28 ABRIL DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de abril de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 838

RADICACIÓN No. 027-2021-00831-00

Ejecutivo Singular

SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A contra MARIA TERESA MUÑOZ

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 30 DE HOY DE 28 ABRIL DE
2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de abril de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 817

-RADICACIÓN: 028-2017-00578-00

Ejecutivo Singular

BANCO DE OCCIDENTE contra WILLINGTON GIRALDO BETANCUR

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de **\$34.712.368.69 hasta el 18 de enero de 2022**, por no haber sido objetada en el presente proceso

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 30 DE HOY DE 28 ABRIL DE 2022,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de abril de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 809
RADICACIÓN: 030-2014-00512-00
Ejecutivo SINGULAR
COOTRAEMCALI contra LUIS FERNANDO VARELA CAÑÓN**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por otro lado, en virtud a la contestación remitida por el pagador EMCALI donde comunica que su entidad ha descontado al demandado el valor indicado mediante No. 009-2286 de septiembre 17 de 2019, la vocera judicial de la parte actora solicita al despacho la ampliación de la medida cautelar decretada, teniendo en cuenta la nueva liquidación del crédito aportada. Por tal sentido, el despacho resolverá de manera favorable como quiera que se ajusta a los presupuestos procesales del ordenamiento jurídico vigente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de **\$8.924.310,2** por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 28 de febrero de 2022.

SEGUNDO.- DECRETAR LA AMPLIACION de la medida de embargo sobre el 30% del salario del demandado LUIS FERNANDO VARELA CAÑÓN identificado con cedula número 16.653.569 y, comunicada al pagador EMCALI mediante oficio 009-2286 del 17 de septiembre de 2019. SE LIMITA EL EMBARGO A LA SUMA DE \$13.790.715.3

Por secretaria, líbrese oficio correspondiente y remítase a su destinatario, con copia a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 30 DE HOY DE 28 ABRIL DE
2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de abril de 2022

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 908
RADICACIÓN No. 031-2016-00165-00
Ejecutivo Singular
CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE contra MIGUEL SATURNINO
URIBE WILLIAMSON

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- CORRER traslado por el término de diez (10) días al avalúo catastral que reposa en el archivo digital 06MemorialRemitirOficio20220703, al tenor del art. 444 del C.G. del Proceso.

Por secretaria córrase traslado, anexando el archivo digital 06MemorialRemitirOficio20220703.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 30 DE HOY DE 28 ABRIL DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de abril de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 822

RADICACIÓN: 31-2015-830

Ejecutivo SINGULAR

CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA PAULA contra BLANCA PATRICIA PHYSCO CANENCIO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, a través en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 1º de marzo de 2022 y procedente como resulta la petición incoada, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLÁRESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA PAULA contra BLANCA PATRICIA PHYSCO CANENCIO** por pago de las cuotas en mora hasta el 1º de marzo de 2022, En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **BLANCA PATRICIA PHYSCO CANENCIO**, no obstante lo anterior, los bienes de la parte demandada continuarán embargados por cuenta del Juzgado 9º de Familia de Oralidad de Cali, en virtud al embargo por ellos solicitados, mediante el oficio No. 049 del 29 de enero de 2020, dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos con Rad. No. 09-2019-463 cuyo demandante es ALMA EVELYN PHISCO CANENCIO. Líbrese el oficio correspondiente y remítase copia de la diligencia de secuestro practicada en este asunto.

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- INFORMESE al Secuestre DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S sobre lo resuelto en esta providencia.

Quinto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 30 DE HOY 28 DE ABRIL DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de abril de 2022

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 906
RADICACIÓN No. 032-2014-00812-00
Ejecutivo Singular
BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE contra MELBA CHEYNE ARANGO

En razón al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- AGREGUESE A LOS AUTOS Y PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES el oficio No. 005/0190/2022 allegado por el Juzgado 05^o Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, al interior del proceso con radicación 032-2014-00812-00, mediante el cual comunica que la solicitud de embargo de remanentes decretadas por nosotros, **SI SURTE** todos los efectos legales por ser la primera allegada en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 30 DE HOY DE 28 ABRIL DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de abril de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 857
RADICACIÓN: 032-2016-207
Ejecutivo Singular
BANCO POPULAR S.A. contra CARLOS ENRIQUE CASTRO
MARTHA CECILIA SEGURA ORTIZ contra YOLANDA ARDILA CERON

En atención al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.-TENGASE como apoderado sustituto al estudiante de Derecho **LINA MARCELA SALAZAR LOZANO** identificada con cedula de ciudadanía No.1.192.908.330, para que actúe en el presente proceso como apoderada judicial de la parte **DEMANDADA**, en los términos de la autorización concedida por el Consultorio Jurídico de la Universidad Javeriana Cali, en cumplimiento del artículo 8 del Decreto 765 DEL 01 DE Abril de 1977 y para los asuntos señalados en el artículo 30 del Decreto 196 de 1971

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 30 DE HOY **28 DE ABRIL DE 2022 SE**
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario

ZYC



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de abril de 2022

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 903
RADICACIÓN No. 032-2019-01073-00
Ejecutivo Prendario
BANCO DE BOGOTÁ contra CESAR ENRIQUE GRANADOS DOMINGUEZ

Se allega por parte del comandante de la Policía Nacional Sección Automotores – Sijin memorial donde deja disposición de este juzgado y en custodia al parqueadero Bodegas Imperios Cars S.A.S el vehículo identificado con placas MJP-622 en razón al decomiso comunicado mediante oficio 009/1775/2021. En consecuencia, se agregara a los autos y se pondrá en conocimiento de las partes lo indicado por la Policía Nacional.

Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE

ÚNICO.- AGREGUESE A LOS AUTOS Y PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES memorial allegado por parte del comandante de la Policía Nacional Sección Automotores – Sijin memorial donde deja disposición de este juzgado el vehículo identificado con placas MJP-622.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 30 DE HOY DE 28 ABRIL DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de abril de 2022

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 902

RADICACIÓN No. 033-2011-00842-00

Ejecutivo Singular

**JOSE GUILLERMO VELEZ VELASQUEZ contra CARLOS EFREN
CALERO Y OTROS**

Se allega memorial por parte del apoderado judicial de la parte actora solicitud de control de legalidad al auto No. 345 del 28 de febrero de 2022, mediante el cual el despacho decide no reponer el auto No. 1253 del 29 de septiembre de 2021, notificado en estado No. 74 del 30 de septiembre de 2021, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito. El vocero judicial argumenta su petición indicando que el despacho no tiene en cuenta memorial radicado mediante correo del 23 de febrero de 2021, mediante el cual solicita decretar medidas cautelares de bienes encabeza del demandado.

Conforme a lo anteriormente dicho, entra el despacho a estudiar la solicitud deprecada, por lo que trae a colación el art. 317, literal b de C.G.P que reza: *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)”* (subrayado propio)

Dicha así las cosas, para esta funcionaria judicial la figura de desistimiento tácito opera al presente asunto toda vez que el proceso se encontró inactivo por más de dos años en la secretaria del juzgado; tiempo posterior de haberse cumplido los presupuestos para decretar la figura procesal antes nombrado, el apoderado allega solicitud de medidas cautelares, sin embargo, el tiempo de inactividad ya había configurado la terminación anormal decretada dentro del plenario. Por tal razón, la solicitud de control de legalidad deprecada se despachará de manera desfavorable.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR SOLICITUD de ejercer control de legalidad a la luz de art. 132 del C.G.P., conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

Por secretaria, una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el presente proceso conforme a lo citado en el auto que decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 30 DE HOY DE 28 ABRIL DE
2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de abril de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 852
RADICACIÓN: 033-2019-962
Ejecutivo Singular
BANCO DE BOGOTÀ contra DIANA MILENA GARCIA OSORIO

Mediante oficio no. 0354 J7 del 17 de marzo de 2022, allegado a este Despacho por el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, el día 23 de marzo de 2022 a las 9:26 am., se comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **DIANA MILENA GARCIA, identificada con C.C. N° 63.467.825**, no obstante, revisado el presente proceso, encontramos que la demandada si bien tiene el mismo nombre, tiene el número de cedula diferente, esto es, **42.150.014**, por lo que resulte indispensable previo a decretar la medida de embargo de remanentes solicitada, oficiar al citado despacho para que indique el numero de cedula correcta de la demandada.

En vista de lo anterior, se

RESUELVE:

ÚNICO.- POR SECRETARIA librar oficio dirigido al **Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Bucaramanga**, para que indique el número de cedula correcta de la demandada, esto a fin de pronunciarse sobre la solicitud de embargo de remanentes solicitada dentro del presente proceso adelantado en contra de **DIANA MILENA GARCIA**, identificada con C.C. N°42.150.014.

NOTIFÍQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

ZYC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 30 DE HOY 28 DE ABRIL DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de abril de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 858
RADICACIÓN: 033-2019-343
Ejecutivo Singular
EDIFICIO SANTORINI P.H contra JULIO FERNANDO FERNANDEZ LEMOS

En vista del memorial que antecede se,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por la Dra. **ALBA NEREIDA RAMIREZ ROJAS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía **Nro. 66.814.136** y la **T.P. Nro. 86.662 del C.S. de la J**, apoderado de la parte demandante por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

SEGUNDO.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al Dr. **NÉSTOR RAÚL GUTIÉRREZ CASTILLO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **16.942.223** y portador de la T.P. Nro. **205.815** del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante según las voces del poder allegado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 30 DE HOY **28 DE ABRIL DE 2022** SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario

ZYC



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de abril de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 854

RADICACIÓN No. **034-2018-799-00**

Ejecutivo **SINGULAR**

**EDIFICIO CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EL CENTENARIO II
contra SOCIEDAD POLIS CONSULTORIA EN GESTIÓN AMBIENTAL**

En vista del memorial que antecede se,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el acta de diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-288432, celebrada el día 7 de marzo de 2022, la cual fue allegada por la parte demandante.

SEGUNDO: REQUERIR a la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**, para que se sirvan remitir el despacho comisorio surtido dentro del presente proceso.

TERCERO: OFICIAR al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – OFICINA DE CATASTRO DE CALI** para que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el folio de M.I. No. 370-288432 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Por secretaria líbrese los oficios de rigor y remítase a la parte interesada al correo electrónico mendozalozanoabogados@gmail.com

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

zyc

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 30 DE HOY 28 DE ABRIL DE 2022,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de abril de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 855
RADICACIÓN: 035-2009-00011
Ejecutivo Singular
BANCO DAVIVIENDA S.A. contra NORALBA DUQUE SIERRA

En vista del memorial que antecede se,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la respuesta remitida por la EPS SURA, en la cual indica lo siguiente:

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 26/01/2022 y recibido en nuestras oficinas el 23/03/2022 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 38978063	NORALBA DUQUE SIERRA	CALLE 138 NO. 57-38 APTO 201 INTERIOR 4 BOGOTA D.C.
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
2261867	TITULAR	Pensionado
Celular	Correo electrónico	
3112777812	DUQUENORA@HOTMAIL.COM	

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
901336116	CONSORCIO FOPEP 2019	CR 7 31-10 P 9	7470986	

Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, Cali 4486115, Barranquilla 3562626, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 30 DE HOY 28 DE ABRIL DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario

ZYC



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de abril de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 861
RADICACIÓN: 035-2014-413
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA MUTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS contra JORGE ENRIQUE BERMUDEZ PRADO.

En vista del memorial que antecede se,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la respuesta remitida por la Secretaria de Educación Distrital de Cali, en la cual indica lo siguiente:

“De acuerdo a su requerimiento No. CAL2022ER015109 nos permitimos informarle que se ha finalizado con el siguiente comentario:

COMENTARIO: En atención a su solicitud radicada CAL2022ER015109, relacionada con informar acerca del proceso ejecutivo singular que fue comunicado mediante oficio 1436 de junio 05 de 2014, en contra del señor Jorge Enrique Bermúdez Prado identificado con cédula de ciudadanía No. 16.649.877, proceso 76001400303520140041300. Me permito informarle que, el demandado no pertenece a la planta de la Secretaría de Educación Distrital de Santiago de Cali, desde diciembre 29 del año 2018, fecha de su retiro. Por lo anterior, la medida solo aplica mientras el señor se encontraba vinculado a esta Secretaría; es decir, desde julio 2014 hasta diciembre 2018.”

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ZYC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 30 DE HOY 28 DE ABRIL DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de abril de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 839
RADICACIÓN No. 035-2021-00266-00
Ejecutivo Singular
**BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra PEDRO EMILIO GUARIN
ARBELAEZ**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo nombrado 011LiquidacionCredito del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 30 DE HOY DE 28 ABRIL DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO